

ORDENANZA N° 491/2019

Cayastá, 4 de febrero de 2.019.-

VISTO:

La necesidad de regularizar la concesión de la prestación de los servicios de Agua Potable en localidad de Cayastá; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1994 la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Cayastá Limitada, viene prestando para la localidad de Cayastá el servicio de provisión de agua potable, el que debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11.220;

Que el vencimiento de la concesión del servicio de Agua Potable que actualmente posee Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales, Educativos y de Vivienda Cayastá Limitada operó en 2017, existiendo el pedido expreso de dicha entidad para la ampliación del citado plazo, a los efectos de compatibilizar el Plan de Mejoras e Inversiones exigidos por la Ley Provincial N° 11.220 con los términos de la habilitación;

Que la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos Cayastá Ltda. se encuentra inscripta en el Registro de Prestadores de Servicios Sanitarios, a cargo del EnReSS.-

Que evaluada la gestión realizada por la Cooperativa durante el tiempo que lleva prestando el servicio de agua potable, se concluye que la misma resulta satisfactoria a los intereses y necesidades de la población, siendo un servicio eficiente y ajustado a las reglamentaciones y normas de aplicación;

que actualmente posee Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales, Educativos y de Vivienda Cayastá Limitada operó en 2017, existiendo el pedido expreso de dicha entidad para la ampliación del citado plazo, a los efectos de compatibilizar el Plan de Mejoras e Inversiones exigidos por la Ley Provincial N° 11.220 con los términos de la habilitación;

Que la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos



COMUNA DE
CAYASTÁ

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



Que resulta beneficioso para la población el tipo de persona jurídica del prestador del servicio que, vinculando su patrimonio con el de toda la comunidad a través de su capital y gobierno, no persigue fines de lucro. En consecuencia es conveniente que la Cooperativa continúe prestando el Servicio de Agua Potable, dado que el usuario tiene la posibilidad de participar directamente en la toma de decisiones de la Concesionaria y el fruto de su gestión se reinvertirá en nuevas obras y mejoras que redundarán en beneficios permanentes en la calidad de los servicios;

Que el artículo 54° y concordantes de la Ley Provincial N° 11.220, otorga a las Comunas las facultades de conceder, prorrogar, ampliar y/o renovar el servicio público de abastecimiento de Agua Potable, con la autorización del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia, resultando en consecuencia la no aplicación del artículo 67° de la Ley Provincial N° 2.439

Que resulta beneficioso para la población el tipo de persona jurídica del prestador del servicio que, vinculando su patrimonio con el de toda la comunidad a través de su capital y gobierno, no persigue fines de lucro. En consecuencia es conveniente que la Cooperativa continúe prestando el Servicio de Agua Potable, dado que el usuario tiene la posibilidad de participar directamente en la toma de decisiones de la Concesionaria y el fruto de su gestión se reinvertirá en nuevas obras y mejoras que redundarán en beneficios permanentes en la calidad de los servicios;

POR ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE CAYASTÁ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1°: Concédase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales, Educativos y de Vivienda de Cayastá Limitada, con domicilio en Rey Fernando s/n de la localidad de Cayastá, inscripta en el I.N.A.C. con Matrícula N° 1819 como acto jurídico de Derecho Público que tiene por fin esencial actualizar, mantener y otorgar la prestación de servicios de utilidad general, la explotación, mantenimiento, suministro, ampliación y provisión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable dentro de la jurisdicción correspondiente a la Comuna de Cayastá, en zona urbana, suburbana, sobre

POR ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE CAYASTÁ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1°: Concédase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Asistenciales, Educativos y de Vivienda de Cayastá Limitada, con domicilio en Rey Fernando s/n de la localidad de Cayastá, inscripta en el I.N.A.C. con Matrícula N° 1819 como acto jurídico de Derecho Público que tiene por fin esencial actualizar, mantener y otorgar la prestación de servicios de utilidad general, la explotación, mantenimiento, suministro, ampliación y provisión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable dentro de la jurisdicción correspondiente a la Comuna de Cayastá, en zona urbana, suburbana, sobre



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



las redes e instalaciones existentes, como así también las que en el futuro se construyan o se incorporen a las mismas.

Artículo 2º: - Determinese como obligación fundamental a cargo de la concesionaria, la de asegurar la prestación del referido servicio público, ininterrumpidamente, respetando lo establecido por la Ley Provincial N° 11.220 y la Ley Nacional de Cooperativas N° 20337, sus modificatorias y/o supletorias y/o sustitutivas; por las resoluciones que correspondan ser dictadas o a dictarse por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (EnReSS); por el Contrato de Concesión; por las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Comunales que regulen la materia, dictados o que en el futuro se dicten y por los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones propias de la Cooperativa en la medida de sus facultades.

Artículo 3º:- La Comuna de Cayastá mantendrá indemne sus prerrogativas inalienables, sin enajenar por tanto su autoridad. Cuando por disposición de autoridad superior, Nacional, o Provincial, o del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia (EnReSS), se modifique las condiciones de la presente concesión o la misma quede caduca, ello no otorgará derecho a la Cooperativa a reclamación alguna contra esta Comuna, cualquiera fuere el tiempo que aún faltare para cumplir el plazo pactado para la concesión en el artículo 4º de esta Ordenanza.

Artículo 4º:- Impóngase como atribución inherente a la Comuna la de ejercitar, en cualquier momento, sin que se extinga el término de la concesión, el derecho de requerir a la concesionaria la mejora del servicio y/o su ampliación o modificación si las necesidades públicas lo hicieran menester, debiéndose pactar en forma previa y de común acuerdo con la concesionaria las condiciones técnicas y económicas que permitan efectuar las mejoras y/o ampliaciones respectivas, así como procurar el



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



financiamiento de las mismas, pudiendo disponerse que sean a su entero cargo y/o de la concesionaria y/o de terceros, con la única salvedad que en todos los casos una vez habilitadas se incorporen al régimen de la presente concesión.

Artículo 5°: - El plazo de la presente concesión se fija en cinco (5) años a contar desde la fecha de la firma del respectivo Contrato de Concesión, acto que se perfecciona con la correspondiente aprobación del EnReSS, rigiendo la prórroga según lo establecido en el artículo 109° de la Ley N° 11.220.

Asimismo no habiéndose expresado la Comuna de Cayastá sobre la prórroga de la concesión anterior, entiéndase prorrogada automáticamente desde el vencimiento hasta la firma del nuevo convenio suscripto por las partes.-

Artículo 6°: - La Cooperativa deberá adecuar su accionar a las disposiciones de la Ley N° 11.220, sus modificatorias o supletorias, y a las reglamentaciones del Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia en ejercicio de sus funciones, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Comunales que regulen la materia y Resoluciones del EnReSS, dictadas o que en el futuro se dicten.

Artículo 7°: - Para la determinación de las tarifas la concesionaria aplicará lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Tarifario) de la Ley N° 11.220, sus modificatorias y/o supletorias que puedan sancionarse en el futuro y las reglamentaciones que dicte el Ente Regulador de Servicios Sanitarios en ejercicio de sus facultades, debiendo las mismas ser autorizadas por la Comuna a través de su respectiva Ordenanza.

Artículo 8°: - Declárese de utilidad pública todas las obras de infraestructura y activos correspondientes a la prestación del servicio afectados al mismo al día de la fecha, como

de la Provincia en ejercicio de sus funciones, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Comunales que regulen la materia y Resoluciones del EnReSS, dictadas o que en el futuro se dicten.

Artículo 9°: - Para la determinación de las tarifas la concesionaria aplicará lo establecido en el Capítulo VII (Régimen Tarifario) de la Ley N° 11.220, sus



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



así también los emprendimientos que se materialicen por la Cooperativa y/o Comuna y/o por terceros en el futuro, para anexas a estas mediante la ejecución de obras encaminadas a construir, ampliar, mejorar o perfeccionar la provisión y/o distribución de los servicios de Agua Potable, las que en todos los casos serán explotadas por la Concesionaria.

Artículo 9°: - Determinese que la Cooperativa responde exclusivamente por los agentes que emplee para la prestación de los servicios, subsumiéndose su vinculación jurídica con ellos dentro del derecho privado, toda vez que los empleados y obreros dependientes de la concesionaria no son funcionarios públicos, ni poseen vinculación alguna con la Comuna.

Artículo 10°: - En el desarrollo de la actividad de la concesionaria relacionada a la presente concesión, la concesionaria tendrá responsabilidad exclusiva frente a terceros, cualesquiera sea el origen de las obligaciones, ya sean contractuales o extracontractuales.

Artículo 11°: - Facúltase al Sr. Presidente Comunal a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión para el Servicio de Provisión de Agua Potable, cuyo texto modelo se adjunta en ANEXO y forma parte de la presente Ordenanza, integrando su marco normativo. El Sr. Presidente comunal podrá introducir modificaciones formales al mismo con el único objeto de viabilizar su concreción.

Artículo 12°: - Comuníquese al Ente Regulador de Servicios Sanitarios el texto de esta Ordenanza y el Contrato pertinente, a los efectos de requerir su aprobación (Art. 54° de la Ley N° 11.220).

En el desarrollo de la actividad de la concesionaria relacionada a la presente concesión, la concesionaria tendrá responsabilidad exclusiva frente a terceros, cualesquiera sea el origen de las obligaciones, ya sean contractuales o extracontractuales.

Facúltase al Sr. Presidente Comunal a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión para el Servicio de Provisión de Agua Potable, cuyo texto modelo se adjunta en ANEXO y forma parte de la presente Ordenanza, integrando su marco normativo. El Sr. Presidente comunal podrá introducir modificaciones formales al mismo con el único objeto de viabilizar su concreción.



COMUNA DE
CAYASTÁ

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



Artículo 13°: - Deróguense todas las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Disposiciones Comunal en la medida en que se contrapongan a la presente o al marco regulatorio de servicios sanitarios dispuesto mediante Ley Provincial N° 11220.

Artículo 14°:- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-



Carlos A. Hernández
Carlos A. HERNANDEZ
DNI: 10.987.382
1er. Vocat
COMUNA DE CAYASTÁ

Nelda E. Padró
Nelda E. PADRÓ
DNI: 16.400.212
Tesorera
COMUNA DE CAYASTÁ

Verónica Devia

Verónica DEVIA
residente
COMUNA DE CAYASTÁ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Deróguense todas las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Disposiciones Comunal en la medida en que se contrapongan a la presente o al marco regulatorio de servicios sanitarios dispuesto mediante Ley Provincial N° 11220.

Artículo 14°:- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

